

«Casilla en ruinas, que fué del Cuerpo de Carabineros, sita en el término municipal de Tirvia (Lérida), y su carretera local, en el lugar conocido por Campos de la Casilla, de unos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Este, con Teresa Toba, y al Sur y Oeste, con carretera local o pista de Tirvia.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria a los fines de mejorar la curva de carretera de acceso a la localidad, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al objeto para que se cede, se considerará resuelta la cesión y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen por esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lérida para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 187/1971, de 14 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una finca urbana, radicada en dicha localidad, para su destino a Casa-Ayuntamiento y dependencias.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) la cesión gratuita de una finca urbana radicada en la citada localidad, con el fin de que continúe destinada a Casa-Ayuntamiento y dependencias, como viene siéndolo desde tiempo inmemorial.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, para que continúe destinada a Casa-Ayuntamiento y sus dependencias, que lo está desde tiempo inmemorial, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, el siguiente inmueble:

Edificio situado en Arcos de la Frontera (Cádiz), plaza de España, número uno, consistente en las Casas Capitulares de dicha ciudad, marcada con el número uno sin antiguo y una accesoria que contiene se halla marcada con el número veinticinco moderno sin antiguo, situadas dichas casas en la plaza de la Constitución hoy de la Libertad, siendo su perímetro o área de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, que consta de dos pisos; linda: por la derecha, entrando, con la Casa Castillo del Duque de Osuna y subida al mismo; izquierda, con el paseo que llaman de Cristina, y por su espalda, con la Peña. La descripción mencionada resulta de la inscripción cuarta a favor del Estado, hecha en veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y uno. Según informe actual del Servicio de Valoración Urbana de la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, el solar tiene una superficie de doscientos treinta y dos coma setenta y cinco metros cuadrados y la superficie edificada en los dos pisos suma cuatrocientos sesenta y ocho coma noventa y cinco metros cuadrados, lindando: a su derecha, con herederos de doña Violeta Buck Buck; izquierda, paseillo de la Peña, y fondo, con tajo sobre el río Guadalete.

Artículo segundo.—La finca aludida deberá continuar destinada a Casa-Ayuntamiento y dependencias, que es a lo que viene estándolo desde tiempo inmemorial, entendiéndose que si en lo sucesivo se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará resuelta la cesión y el inmueble revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta cesión serán a cargo de la Corporación Municipal cesionaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado

de Hacienda de Jerez de la Frontera para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 188/1971, de 14 de enero, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por la Sociedad Mercantil «Leybold Heraeus, Sociedad Anónima», de un piso sito en Madrid, calle de Menéndez Pelayo, número 49, con destino a los servicios del Alto Estado Mayor.

La Sociedad mercantil «Leybold Heraeus, S. A.», donó al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos ochenta y nueve coma diez metros cuadrados, sito en Madrid, instrumentándose la donación en escritura pública otorgada con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y con destino a los servicios del Alto Estado Mayor.

Por la Presidencia del Gobierno se considera de interés confirmar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se confirma la aceptación de la donación al Estado por la Sociedad mercantil «Leybold Heraeus, S. A.», el piso primero izquierda de la casa señalada con el número cuarenta y nueve de la calle Menéndez Pelayo, que linda: por el frente, con calle de su situación; por el Sur, con portal, patio central, escalera de servicio y patio posterior; por la izquierda, finca de Ajo Morales y de Alonso Lorente, y por el fondo, patio posterior y finca de Francisco Benito. El inmueble objeto de donación se destinará a los servicios del Alto Estado Mayor.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Presidencia del Gobierno para los Servicios del Alto Estado Mayor, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Madrid o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura que se otorgue al amparo del artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 189/1971, de 14 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria de un inmueble de 12.447 metros cuadrados, radicada en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Vitoria ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doce mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria de una parcela de terreno de doce mil cuatrocientos cuarenta y siete metros

cuadrados de superficie sita en el término de Ameluco, del Municipio de Vitoria, la cual estará formada por las dos siguientes:

a) Terreno con una superficie de siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, calle Ameluco; Sur, Guardería Infantil; al Este, calle El Salvador, y al Oeste, calle Panamá.

b) Parcela de terreno de cuatro mil ochocientos noventa y seis coma cincuenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, Grupo Escolar; por el Sur, Parque Infantil; por el Este, calle de El Salvador, y por el Oeste, calle Guatemala.

La referida finca se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vitoria o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 190/1971, de 14 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña) de un inmueble de 1.580 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Rianjo ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de mil quinientos ochenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rianjo de un solar, sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil quinientos ochenta metros cuadrados; que linda: por el Norte, calle en construcción y finca de don Manuel Rodríguez Fungueirifio, y por el Este, la misma finca; por el Sur, la misma finca y solar del Ayuntamiento, y por el Oeste, calle en construcción. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los Servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de La Coruña, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 191/1971, de 14 de enero, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por la Diputación Provincial de Jaén de un edificio, sito en dicha capital, con cuanto le sea anejo o inherente, con destino a la instalación y ampliación de los servicios de un Laboratorio Provincial Pecuario.

La Diputación Provincial de Jaén donó al Estado un edificio de mil ciento sesenta y un coma ochenta metros cuadrados, de extensión superficial, sito en Jaén, instrumentándose la donación en escritura pública, otorgada con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y con destino a la instalación y ampliación de los Servicios de un Laboratorio Provincial Pecuario.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés confirmar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se confirma la aceptación de la donación al Estado por la Diputación Provincial de Jaén de un edificio, con cuanto le sea anejo o inherente, de mil ciento sesenta y un coma ochenta metros cuadrados de extensión superficial, sito en Jaén, paraje «Cruz de la Vega», llamado también Lagunillas y Valle (carretera de Madrid, kilómetro trescientos treinta y dos, hectómetro ocho-nueve); que linda por todos los vientos con terreno de la finca de la Diputación Provincial de Jaén, de la que ha sido segregado el solar. El inmueble objeto de donación se destinará a la instalación y ampliación de los Servicios de un Laboratorio Provincial Pecuario.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, con destino a la instalación y ampliación de los Servicios de un Laboratorio Provincial Pecuario.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Jaén, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura que se otorgue al amparo del artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 192/1971, de 14 de enero, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Carmen Aldana Muñoz e hijos, Rafael y Carmen Díaz, se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Honduras, número ochenta, barrio de Colón, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ocho pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Aldana Muñoz e hijos, Rafael y Carmen Díaz, con domicilio en Melilla, calle Castelar, número cincuenta y ocho, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: finca urbana sita en Melilla, calle de Honduras, número ochenta, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados,